



Junta Ejecutiva

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

Iniciado: De oficio.

Quejoso: C. José Manuel Soriano, Jefe de la Unidad de Comunicación Social.

Denunciado: Partido del Trabajo, la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo de Río Grande, y el C. Constantino Castañeda Muñoz.

Acto o hecho denunciado: Hechos que pudieran constituir infracciones a los artículos 47, fracciones I y XX, 53 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Dictamen emitido dentro del Expediente PAS-IEEZ-JE-04/2007.

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete (17) de junio de dos mil siete (2007).

VISTO, para dictaminar el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral número PAS-IEEZ-JE-04/2007, iniciado de oficio, con motivo del reporte del C. José Manuel Soriano, Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra del Partido del Trabajo, la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo de Río Grande, Zacatecas, y el C. Constantino Castañeda Muñoz; en su carácter de precandidato del Partido del Trabajo, para la selección de candidato por dicho instituto político para Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, por su probable responsabilidad en la comisión de hechos que pudieran constituir infracciones a los artículos 47, fracciones I y XX, 53 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

1. En fecha doce (12) de abril del año dos mil siete (2007), el C. José Manuel Soriano, Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitió oficio número IEEZ-04-UCS-

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

026/007, mediante el cual informa a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, que una vez analizado el reporte de la empresa Orbit Media, correspondiente al mes de marzo del año en curso, en el área de monitoreo de medios, de la Unidad de Comunicación Social de este Órgano Electoral, se detectó la transmisión por radio, de diversos spot de precandidatos del Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo, agregando, que no existe evidencia documental de que dichos spots hayan sido contratados por conducto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. De igual manera, anexa al informe Disco Compacto, en formato mp3, que contiene dos carpetas con los spots transmitidos, así como un documento impreso que precisa el detalle de la transmisión por municipio, siglas de la estación de radio, nombre de la emisora, frecuencia por la que se transmite, fecha de emisión, hora de transmisión, precandidatura que se promueve, partido político, nombre de la versión y la duración de cada spot.

- II. Por tal motivo en fecha catorce (14) de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, levantó Acta Circunstanciada, en la que asentó, que de las pruebas aportadas por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, se desprende que pudiera resultarle responsabilidad en la comisión de los hechos citados, a las personas y órganos de partidos políticos,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

205
Junta Ejecutiva

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

siguientes: Por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, los **Ciudadanos: Aurelio Félix Estrada**, como precandidato a Presidente Municipal de Río Grande, **Daniel Hernández Córdova**, quien se ostenta como candidato y precandidato a Presidente Municipal de Río Grande; **Doctor Gumaro Hernández**, como candidato a Presidente Municipal de Río Grande; **Genaro Hernández Olguín**, como precandidato a Presidente Municipal de Río Grande; persona que se señala como **Lalo Zavala**, como precandidato a Presidente Municipal de Río Grande; **Rodolfo Chairez**, como precandidato en Río Grande, **Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de Río Grande**, **José Rojas Tello**, como precandidato a Presidente Municipal de Juchipila; **José Luis Luna Pérez**, quien apoya al **C. Arturo Villarreal Ávila**, como precandidato a Presidente Municipal de Jerez; persona que se presenta como **Lalo López**, como precandidato a Presidente Municipal de Jerez. Por parte del **PARTIDO DEL TRABAJO: Constantino Castañeda Muñoz**, para candidato a Presidente Municipal de Río Grande; **La Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo de Río Grande**. En dicha Acta, se realizó la transcripción de todos y cada uno de los spots transmitidos en las diversas empresas radiofónicas, que se especificaron en el reporte de monitoreo de la empresa Orbite S.A de C.V..

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

- III. Asimismo, en el acta en comento, el Licenciado Arturo Sosa Carlos, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, hizo constar que el disco compacto anexado como prueba, también contiene la grabación de un spot en el que se escucha lo siguiente: *"Atención, se le comunica al pueblo en general del municipio de General Francisco R. Murguía, que los días veintisiete (27), veintiocho (28) y veintinueve (29) de marzo, estará el módulo del IFE a un costado de la presidencia municipal, entregando las credenciales que se encuentran pendientes. Atentamente. Sufragio Efectivo no Reelección, el Presidente Municipal, Ciudadano Licenciado Marco Antonio Cháirez Ramírez. Nota: Últimos días que se estarán entregando"*. Spot el anterior, que atinadamente consideró, el Secretario Ejecutivo, no arrojó indicios de una posible infracción a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, por no constituir un promocional de campaña o precampaña política, ni de publicidad a obra pública. en virtud de lo cual dicho spot, no fue objeto de la investigación.
- IV. En fecha catorce (14) de abril del año en curso, el Licenciado Arturo Sosa Carlos, Secretario Ejecutivo, acordó la recepción del informe rendido por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social y ordenó la remisión de constancias a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, para los efectos legales conducentes, las que acompañó al oficio de cuenta número IEEZ-02-455/07.

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

- V. En fecha dieciséis (16) de abril de dos mil siete (2007), esta Junta Ejecutiva acordó el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral número PAS-IEEZ-JE-03/2007, por lo que concierne al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y los Ciudadanos: Aurelio Félix Estrada**, como precandidato a Presidente Municipal de Río Grande, **Daniel Hernández Córdova**, quien se ostenta como candidato y precandidato a Presidente Municipal de Río Grande; **Doctor Gumaro Hernández**, como candidato a Presidente Municipal de Río Grande; **Genaro Hernández Olguín**, como precandidato a Presidente Municipal de Río Grande; persona que se señala como **Lalo Zavala**, como precandidato a Presidente Municipal de Río Grande; **Rodolfo Cháirez**, como precandidato en Río Grande, **Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional de Río Grande**, **José Rojas Tello**, como precandidato a Presidente Municipal de Juchipila; **José Luis Luna Pérez**, quien apoya al **C. Arturo Villarreal Ávila**, como precandidato a Presidente Municipal de Jerez; persona que se presenta como **Lalo López**, como precandidato a Presidente Municipal de Jerez; por su probable responsabilidad en la comisión de hechos que pudieran constituir infracciones a los artículos 47, fracción I, 53 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y en el mismo auto, se ordenó el desglose de copias fotostáticas debidamente certificadas de las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto, a efecto de integrar el expediente número PAS-IEEZ-JE-04/2007 que fue el que legalmente le

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

correspondió en el Libro de Gobierno de este órgano electoral, dándosele inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, en contra del **Partido del Trabajo, el C. Constantino Castañeda Muñoz**, en ese tiempo precandidato a Presidente Municipal de Río Grande; y a **La Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo de Río Grande**, todos ellos, por su probable responsabilidad en la comisión de actos o hechos que pudieran acreditar una posible infracción a los artículos 47, párrafo 1, fracción I, 53 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y por lo que concierne al **C. Constantino Castañeda Muñoz**, se estimó que su conducta también pudiera ser constitutiva de una infracción al artículo 47, párrafo 1, fracción XX de la propia Ley Electoral; teniendo por admitidas las pruebas aportadas, siendo las siguientes: **a) La Documental Pública.-** Consistente en el informe rendido por el C. José Manuel Soriano, Jefe de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento de esa Secretaría, las irregularidades detectadas por el área de Monitoreo de Medios de la Unidad de Comunicación Social de este Órgano Electoral, y de que no se cuenta con evidencia documental que acredite que los spot señalados, hayan sido contratados por conducto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; **b) La Prueba Técnica.-** Consistente en un disco compacto, que contiene grabación de los promocionales o spots referido por el C. José Manuel Soriano, en

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

su carácter de Jefe de Unidad de Comunicación Social de este Instituto Electoral. **b) La Documental Privada.-** Consistente en el Informe rendido por la empresa Orbit Media, correspondiente al mes de marzo del año en curso.

- VI. En fecha dieciséis (16) de abril del año en curso, se notificó y emplazó a los denunciados; sin embargo, en virtud de que en dicho emplazamiento se hizo referencia a personas distintas a quienes se les instruye el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante acuerdo de fecha dieciocho (18) de abril del presente año, se dejó sin efecto la notificación y el emplazamiento de referencia, procediéndose a ordenar la reposición de la diligencia, la cual tuvo verificativo el día diecinueve (19) de abril del año en curso, concediéndoles el término de diez (10) días a los emplazados, para que dieran contestación a la queja presentada en su contra.
- VII. El C. Constantino Castañeda Muñoz, presentó su contestación a la queja, en fecha veintisiete (27) de abril del año en curso, y con posterioridad conjuntamente con los CC. Ubaldo Román Salazar y Manuel Esparza Román, en fecha veintinueve (29) de abril del presente año, el Licenciado Miguel Jaquez Salazar, los tres primeros, en su carácter de miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en Río Grande, y el último de los mencionados, como representante propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

Consejo General del Instituto Electoral, dictándose los acuerdos respectivos, teniendo por ofrecidas y admitidas, las pruebas señaladas en primer término por el C. Constantino Castañeda Muñoz, siendo las siguientes: **a) La Documental.**- Que hace consistir en las constancias procesales que le envió el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para acreditar que el oferente nunca participó en la conducta que se le atribuye y por lo tanto se acreditan a cabalidad sus excepciones y defensas opuestas en su escrito, relacionándolas con todos y cada uno de los puntos de su escrito; **b) La Técnica.**- Que hace consistir en el disco compacto que adjuntó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con lo que pretende acreditar que el spot del monólogo habla de su persona, pero no lo hace él, por lo que considera no puede ser responsable de algo que no propició, ni fomentó; **c) La Documental Pública.**- Que hace consistir en la fotocopia simple de su credencial para votar con fotografía con la que pretende demostrar su personalidad dentro del procedimiento; **d) La Instrumental de Actuaciones.**- Que la hace consistir con todas las actuaciones que constituyen el proceso, más aquellas que se lleguen a glosar y que favorezcan a sus intereses; **e) La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**- Que indica, derivan de los datos que hay en el sumario y los que se desprenden del contenido de su escrito, y las pruebas que se lleguen a glosar, con lo que pretende demostrar que nunca ha ejercido acción alguna que conlleve a infringir dispositivos legales de la materia. Por otro lado, se acordó en relación a las Pruebas

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

ofrecidas por los miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo en Río Grande, Zacatecas, siguientes: **a) La Documental Privada.-** Que hacen consistir en copia simple del acta del Congreso Municipal Ordinario del Partido del Trabajo, celebrado en el municipio de Río Grande, Zacatecas, en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil cinco (2005), en que fueron elegidos miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal, los Ciudadanos Ubaldo Román Salazar, Manuel Esparza Román y Constantino Castañeda Muñoz; **b) La Documental Privada.-** Que hacen consistir en la copia simple de la constancia expedida por la Comisión de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo, donde acreditan al C. Constantino Castañeda Muñoz, como precandidato para participar en el proceso para la elección interna a candidato a Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas; **c) La Documental Privada.-** Que hace consistir en copia simple del contrato de orden de transmisión de spot publicitarios solicitada por el C. Manuel Esparza Román, en su calidad de miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo, en el municipio de Río Grande, Zacatecas, a la empresa radiofónica denominada "Radiodifusora de Zacatecas S.A.", propietaria de emisora "XEZC", Radio Felicidad Río Grande, Zacatecas, de fecha diez (10) de febrero de dos mil siete (2007), las cuales se realizaron del catorce (14) de marzo de dos mil siete (2007), al treinta y uno (31) del mismo mes y año, documento del cual anexa copia al carbón con firmas en original, para su debido cotejo; **d) La Documental Privada.-** Consistente en copia simple de la

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

factura 13146, expedida por "Radiodifusoras de Zacatecas S.A.", propietaria de emisora "XEZC", Radio Felicidad Río Grande, Zacatecas, de fecha veinte (20) de abril de dos mil siete (2007), en relación a los servicios contratados de spot publicitarios por el C. Manuel Esparza Román, en su calidad de miembro de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo, en el municipio de Río Grande, Zacatecas, los cuales se realizaron del catorce (14) de marzo de dos mil siete (2007), al treinta y uno (31) del mismo mes y año, de la cual exhiben el original, a efecto de que se coteja la copia anexada; e) **La Instrumental de Actuaciones.**- Que hacen consistir en todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador, en cuanto les beneficie; f) **La Presuncional.**- En su doble aspecto, legal y humano, que se derive de lo actuado en el presente procedimiento, únicamente en cuanto le beneficie a los oferentes. En cuanto a **La Documental Privada**, que los concursantes, hacen consistir en la copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral, a nombre de los Ciudadanos Ubaldo Román Salazar, Manuel Esparza Román y Costantino Castañeda Muñoz; no se les acordó de conformidad su solicitud, en virtud de que éstas no fueron exhibidas al momento de la presentación de su escrito de contestación.

- VIII. Mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil siete (2007), se decretó la apertura del periodo de instrucción, dentro del cual se desahogó la prueba técnica ofrecida y se allegaron a la causa

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

administrativa copias certificadas de: La Convocatoria para procesos internos del Partido del Trabajo, la convocatoria y acta de celebración de Congreso Municipal ordinario para la elección de la Comisión Ejecutiva Municipal de Río Grande, Zacatecas, del Partido del Trabajo, así como acta circunstanciada de fecha treinta (30) de mayo del año en curso, levantada por el Licenciado Arturo Sosa Carlos, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en el sentido de que no obstante haberse remitido dos (2) oficios al Doctor José Narro Céspedes, miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, a efecto de que remitiera al órgano electoral, la relación de precandidatos que contendieron en el proceso interno de selección de candidatos en fechas veintiséis (26) de febrero del presente año, y cuatro (4) de abril del año en curso, y en los que no se tuvo respuesta de la entidad política, en virtud de ello se ordenó agregarse copia certificada del oficio de fecha catorce (14) de abril del año en que se actúa, remitido por la Licenciada Laura Elena Trejo Delgado, en su carácter de miembro de la Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, al que anexa lista de personas electas en el proceso interno del Partido del Trabajo. Asimismo se recabó el informe por parte de la Radiodifusora **XEZC**, Radio Felicidad, Río Grande, Zacatecas, en relación a los spots transmitidos en el mes de marzo del año en curso, de los promocionales del C. Constantino Castañeda Muñoz y la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo, y se agregó el nombramiento de fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

noventa y siete (1997), que se hiciera a favor del C. José Manuel Soriano, como Jefe de la Unidad de comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por parte de los Licenciados Guillermo Huitrado Trejo y José Manuel Ortega Cisneros, en ese tiempo Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Así como del nombramiento que se hiciera al Licenciado Miguel Jaquez Salazar, como representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Electoral, por el C. Juan Carlos Regis Adame, miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, mediante escrito recibido en el órgano electoral, en fecha ocho (8) de mayo del año en curso.

- IX. El día uno (1) de junio del año en curso, se decretó el cierre del periodo de Instrucción dentro de la causa administrativa, dándole vista a los denunciados por el término de tres días para que formularan sus alegatos, mismos que se presentaron el día cinco (5) de junio del presente año, en tiempo y forma legales; así, por auto de fecha seis (6) del actual, se convocó a los integrantes de la Junta Ejecutiva para la emisión del correspondiente dictamen.

Una vez analizados y valorados todos y cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, se procede a emitir el dictamen al tenor de los siguientes:



Junta Ejecutiva

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

CONSIDERANDOS:

Primero.- Por lo que respecta a la competencia de este Órgano Electoral:

- A.** El artículo 38, párrafos 1 y 2, fracción VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que la Junta Ejecutiva, será dirigida por el Consejero Presidente, y se integrará por el Secretario Ejecutivo del Instituto, así como los titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Administración y Prerrogativas, de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, de Asuntos Jurídicos; de Sistemas y Programas Informáticos, y del titular de la Unidad de Comunicación Social; teniendo como una de sus facultades, la de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- B.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 64 y 66 del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, a esta Junta Ejecutiva, le concierne la recepción, substanciación y elaboración del proyecto de dictamen, y la aprobación del mismo.
- C.** Acordes a dichas disposiciones, y además en atención a lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 65, párrafo 1, fracciones VII y VIII; 74, párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta Junta Ejecutiva,



Junta Ejecutiva

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

declara su competencia para conocer y emitir el dictamen dentro del presente Procedimiento Administrativo.

Segundo.- Por lo que respecta a la Personería.

- A. Se tiene por acreditada y reconocida la personalidad con que se ostentó el **C. José Manuel Soriano**, como Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como se acredita con la copia certificada de su nombramiento, firmado en fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por los Licenciados Guillermo Huitrado Trejo y José Manuel Ortega Cisneros, en ese tiempo Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- B. La personalidad con que se ostenta el **Licenciado Miguel Jaquez Salazar**, como representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ha quedado acreditada con el nombramiento que hacen en su favor el C. Juan Carlos Regis Adame, miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, mediante escrito recibido en el órgano electoral, en fecha ocho (8) de mayo del año en curso, documento el anterior, que en copia fotostática certificada, corre agregado a autos.
- C. Por lo que concierne al **C. Constantino Castañeda Muñoz**, se le tiene por acreditado su carácter en el tiempo en que sucedieron los hechos por

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

los que se le denuncia, como precandidato por el Partido del Trabajo, para la elección de candidato a la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas; de acuerdo a la información proporcionada en fecha catorce (14) de abril del año en que se actúa, por la Licenciada Laura Elena Trejo Delgado, en su carácter de miembro de la Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, quien remitió a este órgano electoral, lista de personas electas en el Proceso Interno del Partido del Trabajo para contender por Ayuntamientos, en las que aparece como propietario el C. Constantino Castañeda Muñoz, hecho con el que se demuestra, que necesariamente previa a su elección como candidato propietario del Partido del Trabajo para contender por el Municipio de Río Grande, se registró como precandidato en el proceso interno del citado instituto político. Documento el anterior que se encuentra agregado al expediente en copia fotostática certificada.

- D. Así también, la personalidad con se ostentan los **CC. Ubaldo Román, Manuel Esparza Román y Constantino Castañeda Muñoz**, en su carácter de miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en Río Grande, Zacatecas, se acredita con la Convocatoria a Congreso Municipal Ordinario de Río Grande, Zacatecas, y su anexo, en el cual se señala que el dieciséis (16) de abril del año dos mil cinco (2005), resultaron electos para integrar la Comisión Ejecutiva Municipal. Documento que corre agregado a autos en copia fotostática certificada.

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

Tercero.- Resulta preponderante, para acreditar la infracción al artículo 47, párrafo 1, fracciones I y XX, observar con antelación lo relativo a los numerales 53, párrafo 2, y 55 de la Ley Electoral, a saber:

Del artículo 53, párrafo 2, de la Ley Electoral, se desprende que:

- a) Los partidos políticos tendrán acceso a medios de comunicación social, para actividades ordinarias y durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales;
- b) El acceso será equitativo, y conforme a los tiempos que contrate el Consejo General del Instituto Electoral, con los concesionarios de radio y televisión;
- c) Esta erogación se hará con cargo al presupuesto de egresos del Instituto Electoral;
- d) Lo anterior, independientemente de los tiempos y espacios que los partidos políticos o coaliciones, soliciten al Consejo General contratar con cargo a sus respectivos financiamientos.

En tanto, el artículo 55 de la Ley Electoral, por lo que concierne a su párrafo 1, prevé que:

- a) Los partidos político y en su caso coaliciones, tienen la exclusividad de contratar por conducto del Consejo General, tiempo y espacios en los medios de comunicación social.

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

- b) El tiempo a contratar, tendrá como objeto la difusión de mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

En lo que atañe al segundo párrafo, del numeral 55 de la Ley Electoral, se entiende que:

- a) El Consejo General, es el único facultado para contratar la propaganda en radio, televisión o prensa, relativa a partido político, coalición o candidato o precandidato.
- b) Y contiene, la prohibición expresa para cualquier partido político, persona física o moral, para realizar tal contratación.

Debemos subrayar que los artículos aludidos, nos colocan en momentos distintos, ya que mientras el segundo alude a la realización de publicaciones en medios de comunicación referentes al proceso electoral, el primero, por el contrario, atiende a lo relativo a actividades ordinarias y el periodo comprendido entre un proceso electoral y otro; sin embargo, del contenido de ambos preceptos legales, se colige que, al reconocerse el derecho que tienen todos los partidos políticos o coaliciones, en su caso, de acceder a los tiempos y espacios en los medios de comunicación social, tanto dentro del proceso electoral (artículo 55) como fuera de él (artículo 53), también se establece una obligación, toda vez que expresan con claridad la necesidad de que la contratación de dichos tiempos y espacios se realice con la intervención del Consejo General del Instituto Electoral, lo que convierte en un deber ineludible para los partidos políticos y coaliciones, hacer la solicitud a dicho órgano electoral, para que éste a su vez

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

realice el trámite de la correspondiente contratación de espacios y tiempo en los medios de comunicación.

Así, dentro de las constancias que integran el procedimiento administrativo sancionador electoral, tenemos las siguientes:

1.- Del informe rendido por el C. José Manuel Soriano, Jefe de la Unidad de Comunicación Social, mediante oficio de cuenta número 04-UCS-026/007, de fecha doce (12) de abril del año en curso, se obtiene que el área de monitoreo a su cargo, detectó dentro del reporte remitido por la empresa Orbit Media, relativo al mes de marzo del año en curso, la transmisión por radio, de diversos spots de precandidatos del Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo en los municipios de Jerez, Río Grande y Juchipila, que no fueron contratados por conducto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como lo establecen los artículos 53 y 55 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que no existe evidencia documental en el área al respecto.

Prueba la anterior a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, fracción I del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud de haber sido expedido por un funcionario electoral, en ejercicio de sus atribuciones, cuyo cargo desempeñado, se encuentra plenamente reconocido en el Instituto Electoral del Estado, por ser servidor público de la institución, aunado al nombramiento que se allegó al procedimiento, para la debida integración de éste.



Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

2.- Con la documental privada, que anexa el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, consistente en el reporte detallado del Monitoreo realizado por la empresa Orbit Media S.A de C.V., en el mes de marzo, en la que se señala que se difundió un spot del C. Constantino Castañeda, precandidato del Partido del Trabajo, en la empresa radiofónica XEZC, Radio Felicidad, de Río Grande, canal 810 KHZ, con una duración de treinta (30) segundos, en un periodo que abarcó del catorce (14) al veinticuatro (24) de marzo del año en curso, se efectuaron ciento treinta y tres (133) impactos, y del veintiséis (26) al treinta y uno (31) de marzo del presente año, se hicieron cuarenta y seis (46) impactos del mismo spot, siendo un total de ciento setenta y nueve (179) spots transmitidos en dicha radiodifusora.

3.- Del propio documento ofrecido como prueba por el jefe de la Unidad de Comunicación Social, se infiere, que los spots transmitidos por el Partido del Trabajo, dirigido a toda la militancia y simpatizantes, se publicitaron del treinta (30) al treinta y uno (31) de marzo del presente año, siendo un total de dieciséis (16) impactos, en horario matutino y vespertino, con una duración de treinta (30) segundos, en la misma radiodifusora XEZC, Radio Felicidad.

4.- El reporte de monitoreo remitido por la empresa Orbit Media Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene su sustento en el contrato de prestación de servicios de monitores, celebrada por dicha empresa con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil seis (2006); adjunto al Convenio Modificatorio al Contrato que le dio origen en fecha

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

veintinueve (29) de marzo del año dos mil siete (2007). Instrumentos que corren agregados al cuadernillo del procedimiento administrativo en que se actúa.

Pruebas, las señaladas en los numerales 2, 3 y 4, a las que se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, fracción II del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

5.- En fecha catorce (14) de abril del año en curso, se levantó acta circunstanciada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en la que se hace constar el contenido de los spot grabados en el disco compacto ofrecido como prueba técnica por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, misma que se robustece con el acta circunstanciada levantada con motivo del desahogo de la prueba técnica ofrecida por el denunciante, dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral número PAS-IEEZ-JE-04/2007, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil siete (2007), ante los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en donde se contó con la presencia del Licenciado Miguel Jaquez Salazar, representante propietario del Partido del Trabajo; dándose fe por parte del Licenciado Arturo Sosa Carlos, Secretario de la Junta Ejecutiva, de tener a la vista un sobre blanco para porta CD, el cual en su interior tiene un disco compacto recordable, en color blanco, CD-R, marca SONY, de setecientos mega bytes (700 MB), en cuyo exterior se observa la leyenda "Copia de Prueba Técnica", por lo que una vez ingresado el disco compacto al reproductor de la computadora propiedad del Instituto Electoral, se observó que el mismo contiene una carpeta con el nombre

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

“SPOT DE RADIO PARTIDOS POLÍTICOS MARZO 2007” y ésta a su vez incluye dos carpetas, una con el nombre “PARTIDO DEL TRABAJO” y otra con el nombre “PRI”, procediendo a escuchar el audio del contenido en la carpeta denominada “PARTIDO DEL TRABAJO”, con un total de dos (2) archivos que ocupan cada uno, los promocionales que se describen:

a) Se escucha música de fondo y una voz femenina que dice: “¿Quién es Constantino Castañeda Muñoz?”. Interviene una voz masculina, diciendo: “Un hombre que ha estado en la cárcel defendiendo los intereses económicos de nuestros productores y que no le importa morir luchando por las causas justas de los que menos tienen. Amigo de los campesinos, obreros, maestros, amas de casa, jóvenes y señores de la tercera edad, les pedimos su voto para que sea nuestro candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo este treinta y uno (31) de marzo. Por la grandeza de nuestro municipio. Gracias y que Dios los bendiga”. Duración treinta (30) segundos.

b) Se escucha música de fondo, y una voz masculina, diciendo: “A toda la militancia, simpatizantes y pueblo en general. La Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el municipio de Río Grande, le hace una atenta y cordial invitación para que participe mañana sábado treinta y uno (31) de marzo a las once (11) horas en el Salón Ejidal, para la realización de la Convención Electoral Municipal, donde se elegirá inicialmente a nuestro candidato a Presidente Municipal de este municipio. Te esperamos. No faltes. Lleva tu



Junta Ejecutiva

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

credencial de elector. Atentamente el Partido del Trabajo". Duración treinta y dos (32) segundos.

Siendo todo lo que se aprecia, por lo que respecta a la prueba técnica ofrecida por el C. José Manuel Soriano, Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, omitiéndose la apertura de la carpeta contenida en el disco compacto, denominada "PRI", en virtud de ser materia de procedimiento administrativo sancionador electoral diverso.

Luego del desahogo de la prueba técnica, el Licenciado Miguel Jaquez Salazar, expresó, que en torno a esos dos mensajes, *"... que no identificamos a las personas que los emiten, y por lo tanto objetamos el contenido y ratificamos las manifestaciones hechas en nuestro escrito de contestación, quiero que quede asentado que también objetamos al oferente de la prueba, pues no acredita su personalidad, ni el carácter con qué lo hizo"*

Respecto a dichas objeciones, por principio cabe destacar, que aquella que versa, en el sentido de que no identifican a las personas que emiten los spots, resulta improcedente, puesto que la identidad de la persona que emite el mensaje, no está sujeta a investigación dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral, sino la publicación del spot, en el medio de comunicación; sin que mediara contratación de tiempos y espacios por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, máxime que de lo externado por el C. Manuel Esparza Román al momento de contestar la queja, así como del informe rendido por el Ingeniero Guillermo Llamas Saucedo, quien se ostenta

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

como gerente general de Radio Felicidad XEZC, constancias que corren agregadas a autos, se desprende que quien contrató los espacios y tiempos en dicha radiodifusora fue el propio C. Manuel Esparza Román, integrante de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo, en Río Grande, Zacatecas.

Asimismo, en lo referente a la objeción relativa a que el denunciante no acredita su personalidad, la misma es inoperante, toda vez que el C. José Manuel Soriano, es totalmente reconocido dentro del Instituto como Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, área que tiene a su cargo desde el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por tanto, se tuvo por acreditada la personalidad con que se ostentó ante el Licenciado Arturo Sosa Carlos, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, lo que se robustece con el nombramiento que corre agregado al expediente respectivo, cuya integración se previó desde el acuerdo de apertura del período de instrucción, que además le fue notificado en forma personal al objetante, no omitimos robustecer lo anterior, con el criterio aplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN—La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades y faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional—17 de noviembre de 1998—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional,



Junta Ejecutiva

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003 —Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004.

Compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 245-246.

Por lo concerniente, a las actas circunstanciadas levantadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, es de concedérseles valor probatorio pleno, en términos del artículo 55, párrafo 1, fracción I, del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, en tanto que las pruebas técnicas tienen valor probatorio de acuerdo a lo especificado en la fracción II, del mismo artículo 55 del ordenamiento electoral invocado.

6.- De igual manera, se cuenta con el informe rendido por el Ingeniero Guillermo Llamas Saucedo, Gerente General de Radio Felicidad XEZC, de Río Grande, mediante el cual señala que el spot a favor de precandidatos del Partido del Trabajo, se transmitieron doscientos ochenta y uno (281) spots de treinta (30) segundos, entre el catorce (14) y el treinta y uno (31) de marzo del año en curso, siendo contratados por el Señor Manuel Esparza Román, sin contar en ese momento con las firmas del contrato correspondiente, por lo que se expidieron recibos provisionales, que obran en poder de los interesados, no contando con órdenes de transmisión expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Tampoco remite grabación ni transcripción en virtud de haber sido desechadas, y anexa originales de la orden de transmisión de la propia

Dictamen emitido dentro del Expediente: PAS-IEEZ-JE-04/2007

radiodifusora, de fecha diez (10) de febrero de dos mil siete (2007), así como, de contra recibo de fecha veinte (20) de abril del año en curso, ambos a nombre del C. Manuel Esparza Román, en las que parece una firma e indica "Comisión Ejecutiva del PT".

Documentos los anteriores que tienen valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, fracción II del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

7.- Anexados al expediente, se cuenta con copia simple de la Convocatoria al Congreso Municipal ordinario de Río Grande, Zacatecas, el acta del orden del día, en la que en el punto VI, el nombre de los CC. Constantino Castañeda Muñoz, Ubaldo Román Salazar y Manuel Esparza Román, electos integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal, y de la Constancia expedida a nombre del C. Constantino Castañeda Muñoz, como precandidato para participar en el proceso para la elección interna de candidato a Presidente Municipal Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Pruebas que únicamente tiene valor indiciario, por tratarse de copia simple, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo 1, fracción V, del Reglamento para el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

8.- Se cuenta con la copia al carbón, con firmas originales de la Orden de Transmisión expedida por Radiodifusoras de Zacatecas, S.A. "Radio Felicidad XEZV, Río Grande, Zacatecas, a nombre de Manuel Esparza Román, Comisión